

## Resolución Jefatural

Nº4555 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

## **VISTOS:**

El Informe N° 051-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 6491-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 28 del Acta de Sesión N° 048-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 20364-2018 (SIGEDO); y,

## **CONSIDERANDO:**

considerará desaprobado por elPRONABEC";

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015- MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima)

desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se





Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nº 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, Nº 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Nº 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica como nota mínima aprobatoria para los IEST en general de 13, con fracción a favor, dentro de los cuales se encuentra incluido el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior "-ADEX;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG adjudica la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -Convocatoria 2015, entre otros al Sr. ARONE LEON, YONESY, con DNI N° 77268724, para seguir estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior "-ADEX, Sede San Borja.

Que, mediante el Informe N° 051-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX; se comunica que el becario ARONE LEON, YONESY, con DNI N° 77268724, reprobó tres de los cursos de carrera en los que se matriculó y al haber obtenido de promedio semestral la nota 12.40 en el semestre 2016-Il cumple con los requisitos que señala el Reglamento de la Institución Educativa para ser considerada como repitente, según la Carta N° 006-2018/BECA 18 de fecha 05 de abril de 2018, siendo esta una causal de pérdida de beca;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 28 del Acta de Sesión N° 048-2018-CEB señala que, "cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario ARONE LEON, YONESY, con DNI N° 77268724, ha desaprobado el semestre académico 2016-II, al haber obtenido 12.4 de promedio ponderado; siendo 13, con fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca"; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -Convocatoria 2015, otorgada al becario ARONE LEON, YONESY, identificado con DNI N° 77268724, con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por obtener promedio ponderado desaprobatorio

en el semestre académico 2016-Il del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior "-ADEX Sede San Borja.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



